

EXPEDIENTES N°	XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

SEÑORES

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la nota presentada a través del expediente N° XXXXXXXXXXX, en la que solicitaron a la Administración Tributaria la autorización para extender, a efectos de la depreciación, a 15 años la vida útil de las torres de telecomunicaciones adquiridas, así como de sus componentes intangibles. A efectos de aclarar lo solicitado, definieron en alcance de los citados bienes, señalando que:

“Bienes tangibles (Torres de telecomunicación)

En términos generales las torres son estructuras fabricadas en acero galvanizado capaces de soportar las cargas de los equipos y de las fuerzas externas a las que se someten durante su vida útil, cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el informe técnico adjunto. Dados los materiales, las características de los mismos y la calidad durante la fabricación, se estima que la vida útil de una estructura destinada para albergar enlaces antenas y similares para servicios de telefonía celular es de 15 años

Bienes incorpóreas (Derechos de explotación)

En adición, producto de la asignación de precio de compra se han determinado como parte del precio de adquisición bienes intangibles (efectivamente pagado) de vida útil finita, detallándose los mismos a continuación:

- *Relaciones con los clientes: valor razonable de los acuerdos con clientes existentes a la fecha de la adquisición con una vida finita. A efectos contables, los activos se amortizaran en línea recta de acuerdo a la extensión de vida útil de las torres.*
- *Capacidad de la red: valor razonable asociado con negocios futuros que pueden ubicarse en cada sitio. A efectos contables, estos activos se amortizaran en línea recta durante la vida útil de las torres.”*

En respuesta a lo planteado, la Administración Tributaria conforme a las facultades previstas en el Art. 186 de la Ley 125/91 y el último párrafo del Art. 36 del Anexo del Decreto N° 6.359/05, autoriza a los efectos de la depreciación, la extensión a 15 años de vida útil para las torres de telecomunicación adquiridas por XXXXXXXXXXXXXXXX, detalladas en los informes técnicos presentados, así como sus componentes intangibles.

La conclusión expuesta en el párrafo que antecede surge como consecuencia del siguiente análisis:

De acuerdo al Art. 186 de la Ley N° 125/1991 la Subsecretaría de Estado de Tributación posee facultades suficientes para interpretar administrativamente disposiciones relativas a tributos bajo su administración, para fijar normas generales y para dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Por su parte, el último párrafo del Art. 36 del Anexo del Decreto N° 6.359/05, dispone que: “La Administración podrá autorizar, a solicitud del contribuyente, otro sistema de depreciación y amortización si lo considera técnicamente adecuado”.

La depreciación de las herramientas y equipos se debe realizar atendiendo a la vida útil de los mismos o al agotamiento de la fuente productora de la renta, cuyo plazo en este caso es de 4, 5 y 10 años respectivamente, según lo establecido en el cuerpo legal antes citado, sin embargo, este puede ser modificado atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto, a pedido del contribuyente.

En el informe técnico adjunto al expediente N° XXXXXXXXXXX del XX/XX/XXXX realizado por el ingeniero paraguayo XXXX XXXXXXX, XXXX & XXXX XXXXXXX XXXXXXX en XXXXXXXXXXXXXXXX, **las torres arriostradas, torres tipo monopolio, torres autosoportadas y mástiles** (autosoportadas, arriostrados y autosustentables), son utilizadas para proveer de servicio de telefónica celular a una zona específica, **las cuales tienen un tiempo de vida útil promedio de 10 a 15 años, todas estas estructuras pueden ser reforzadas para volver a sus condiciones de diseño y extender su vida útil hasta 15 a 20 años.**

Por otra parte, en el expediente N° XXXXXXXXXXX ingresado el XX/XX/XXXX, obra el informe técnico internacional realizado por el ingeniero mexicano XXXX XXXXXXX XXXXXXX, en el cual el mencionado profesional concluyó que la fabricación de las mencionadas torres acorde a los procedimientos establecidos en las normas respectivas y proporcionando las rutinas de mantenimiento preventivo indicados por los códigos internacionales y las mejores prácticas de la industria, **se estima que la vida útil de una estructura destinada para albergar enlaces microondas y servicios de telefonía celular es de 20 años**, asociado a esto, cuando se requiere realizar mejoras a estas estructuras, mediante el proceso de reforzamiento se incrementa la eficiencia, capacidad y por ende su vida útil.

Cabe señalar que con los informes técnicos mencionados se ha probado que los bienes objeto de su solicitud, tiene una expectativa de vida útil superior a la establecida en el Art. 36 del Anexo del Decreto N° 6.359/2005. Asimismo, es importante mencionar que ante una consulta similar al caso planteado, la Administración Tributaria a través de la Consulta

EXPEDIENTES N°	XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Vinculante N° 40 del 26/11/2016, autorizó la extensión de vida útil a 15 años de los activos tangibles e intangibles relacionados a las torres de telecomunicaciones.

Dadas estas circunstancias, y teniendo en cuenta el principio de la *“realidad económica”* establecido en el Art. 247 de la Ley N° 125/1991, consideramos que corresponde autorizar lo solicitado, extendiendo a 15 años la vida útil de los bienes mencionados.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación